



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE SE DESARROLLA LA
PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y LA OFICINA DE ASIGNACIÓN DE
RECOGIDAS**

(VERSIÓN 19/12/2018)

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto
 - III. Oportunidad de la propuesta.
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Adecuación a los principios de buena regulación.
 - 4. Alternativas.
 - 5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación.
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos.
 - 1. Impacto económico.
 - 2. Impacto sobre la unidad de mercado.
 - 3. Impacto presupuestario
 - 4. Análisis de cargas administrativas.
 - 5. Impacto por razón de género.
 - 6. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - 7. Impacto en familia, la infancia y la adolescencia.
 - 8. Otros impactos

ANEXO I. Cuadro de alegaciones.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica	Fecha	Actualizado a 18/12/2018
Título de la norma	Proyecto de orden ministerial por el que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El desarrollo de los dos instrumentos creados por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y la oficina de asignación de recogidas.		
Objetivos que se persiguen	Lograr una adecuada contabilización de las actividades de recogida y gestión de RAEE en España a través de un instrumento homogéneo, la plataforma electrónica, que proporcione datos objetivos sobre este tipo de residuos. Garantizar la trazabilidad y el control sobre estos residuos. Materializar una correcta recogida de todos los RAEE en el territorio nacional bajo la responsabilidad ampliada de los productores de RAEE, a través de la creación de la oficina de asignaciones.		
Principales alternativas consideradas	Existe un mandato expreso de desarrollo a través de orden ministerial establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, concretamente en su artículo 54.4. Se considera la aprobación de esta norma la única solución factible para la regulación de ambos instrumentos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un total de 19 artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y, finalmente incluye dos Anexos.
Consulta pública previa	Fue llevada a cabo la consulta pública previa sobre el proyecto de orden en el periodo desde 29/09/2017 hasta 16/10/2017, ambos inclusive.
Informes recabados (pendientes)	<ul style="list-style-type: none">• Informe SGT del Ministerio para la Transición Ecológica• Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; y Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Ministerio de Interior; Ministerio de Fomento; y Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la citada ley.• Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.• Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, conforme al artículo 26.9 de la citada ley.• Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia e información Pública	<p>Se llevará a cabo el trámite de información pública a interesados en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 a 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p> <p>La consulta a las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta</p>



	<p>y Melilla y entidades locales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, así como a través del portal web del departamento.</p> <p>Asimismo, conforme al párrafo primero del art. 26.6 de la Ley del Gobierno in fine, se recabará la opinión de las agrupaciones o asociaciones representativas de derechos o intereses legítimos afectados.</p> <p>Será consultado el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente para los proyectos con incidencia ambiental.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>La Orden Ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1.13^a y 23^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre planificación de la actividad económica y bases sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>Este proyecto de Orden Ministerial tiene efectos beneficiosos sobre la economía, incluyendo también a las pequeñas y medianas empresas.</p>



	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia, infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Medioambiental	La norma reduce los impactos adversos causados por la generación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente.



B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por el que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas. Mediante esta orden se procede al desarrollo de los dos instrumentos de apoyo al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) creados por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por su modificación por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Esta opción se justifica porque se trata del desarrollo de dos herramientas que se ponen a disposición del grupo de trabajo de RAEE y que ya se contemplaban expresamente en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En consecuencia, no se aprecian impactos significativos en ninguno de los ámbitos, puesto que ya se justificó su oportunidad y procedencia cuando se crearon, en el proceso de tramitación del citado real decreto.

II. Base jurídica y rango del proyecto.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a y 23^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009 (todavía en aplicación en tanto en cuanto no se ha producido su adaptación en virtud de la disposición adicional primera apartado segundo del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto



Normativo) establece que se identificará el título competencial prevalente y especifica que ésta será la norma general. Pero también indica que *“no obstante, excepcionalmente, podrá fundamentarse la concurrencia de dos títulos respecto del mismo precepto, atendiendo a sus peculiaridades”*

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en su artículo 54.4, relativo a las funciones de coordinación de RAEE, especifica que el ejercicio de las funciones de coordinación, de supervisión y el funcionamiento de los instrumentos de apoyo de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación previstos en los artículos 55 y 56 se desarrollarán mediante orden ministerial.

Precisamente porque esta orden se dicta en cumplimiento del citado artículo 54.4 y porque igualmente incide en el mercado de gestión de los residuos y en su organización, de la misma manera que consta en la disposición final primera del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se considera que concurre el requisito de excepcionalidad que justifica la inclusión de dos títulos competenciales.

III. Oportunidad de la propuesta.

1. Motivación.

Tal y como establece el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en su artículo 54 apartado 4, el ejercicio de las funciones de coordinación, de supervisión y el funcionamiento de los dos instrumentos debe ser desarrollado mediante orden ministerial. Estos instrumentos que de forma novedosa crea el citado real decreto son la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas de RAEE, establecidos en el Capítulo X, en los artículos 55 y 56, respectivamente. A través de esta norma se dará cumplimiento a ese requisito contemplado por el real decreto.

Se ha puesto de manifiesto la necesidad de lograr una adecuada contabilización de las actividades de recogida y de gestión de estos residuos en nuestro país. Para alcanzar esto es preciso disponer de un instrumento homogéneo que proporcione objetividad sobre los datos de RAEE. El instrumento establecido en el real decreto para este fin es una plataforma electrónica de acceso online, que ha sido diseñada y desarrollada desde la Subdirección General de Residuos y que se encuentra en los servidores del Ministerio para la Transición Ecológica, en estos momentos en fase de prueba (entorno pre-producción).

El objetivo fundamental de esta herramienta electrónica es garantizar el control y la trazabilidad de este flujo de residuos, ya que recopilará la información sobre la gestión de RAEE en cada comunidad autónoma y a nivel nacional.

Los usuarios serán los puntos de recogida que reciben y acopian RAEE y los diversos gestores que intervienen a continuación: gestores de clasificación, gestores



de almacenamiento, gestores intermedios y gestores de tratamiento específico. La plataforma electrónica es la herramienta a través de la cual los gestores pueden cumplir con las obligaciones de información que les impone la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como son el mantenimiento del archivo cronológico y la memoria anual de sus instalaciones.

Por otra parte, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, crea una segunda herramienta que está directamente enfocada a materializar una correcta recogida de todos los RAEE en el territorio nacional, bajo la responsabilidad ampliada de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos. Se trata de la oficina de asignación, una herramienta informática que reparte entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor la organización del traslado de estos residuos, desde los puntos de recogida municipales y los puntos de recogida de la distribución donde se hallen hasta su destino final.

2. Objetivos.

a) Antecedentes:

El régimen jurídico de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se establece inicialmente mediante la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (conocida como directiva RAEE 1). A pesar de contar con esta regulación a nivel europeo, y a nivel nacional con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, el volumen de generación de estos residuos ha continuado creciendo. Los RAEE contienen componentes peligrosos susceptibles de generar importantes impactos en la salud humana y en el medio ambiente cuando no son gestionados de forma adecuada.

Posteriormente, la directiva RAEE 1 fue revisada y sustituida por la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La nueva directiva (directiva RAEE 2) persigue como objetivos prioritarios los siguientes:

- Contribuir a la producción y consumo sostenibles promoviendo la prevención de la generación de RAEE y el fomento de la preparación para la reutilización, según establece el principio de jerarquía en la gestión de los residuos. La directiva incide en la importancia de un cambio en las primeras fases del ciclo productivo hacia un tipo de diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos que facilite posteriormente la reparación, reutilización, desmontaje y reciclado de estos productos.
- Lograr un uso más eficiente de los recursos, reforzando el reciclado y teniendo en cuenta que es especialmente relevante la recuperación de las materias primas críticas contenidas en los residuos de este sector. La directiva pretende mejorar la gestión medioambiental por parte de todos los agentes participantes, desde los



productores de AEE, los distribuidores y los consumidores, hasta los agentes implicados directamente en la recogida y tratamiento de RAEE. Es especialmente relevante el papel de los gestores, dada la relevancia de las actuaciones de estos últimos respecto a los potenciales efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de este tipo de residuos.

La Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, fue incorporada a la normativa nacional mediante el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En el periodo comprendido entre la publicación del primer real decreto en el año 2005 y la publicación de la nueva directiva europea en el año 2012, se había puesto de manifiesto por un lado la necesidad de mejorar sustancialmente la recogida separada y el correcto tratamiento de RAEE, y por otro, la necesidad de lograr alcanzar la trazabilidad de estos residuos en nuestro país. Por consiguiente, para conseguir materializar esa mejora en la gestión y la tan necesaria trazabilidad de los RAEE, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero define dos instrumentos de coordinación. Se trata de la plataforma electrónica y la oficina de asignación de recogidas, establecidas en los artículos 55 y 56, respectivamente. Ambas herramientas facilitarán al grupo de trabajo de RAEE, nuevo organismo de coordinación, cumplir con las funciones en materia de RAEE que el real decreto le asigna.

La plataforma electrónica es el instrumento que permitirá conocer la cantidad y la situación de todos los RAEE, y garantizará la trazabilidad a lo largo de su ciclo de gestión, independientemente de su financiación.

Esta herramienta electrónica se nutre de los datos de entradas y salidas de RAEE que se registran en cada una de las instalaciones por las que van pasando estos residuos. Otra de sus funciones será facilitar la información sobre los RAEE generados y los RAEE gestionados dentro del territorio español, así como los trasladados para su gestión a la Unión Europea y a terceros países. Todo ello permitirá ejercer las competencias de vigilancia, supervisión y control, y posibilitará el suministro de información y de control del cumplimiento de los objetivos comunitarios de recogida y de valorización de RAEE.

La segunda herramienta es la oficina de asignación, cuyo objetivo es garantizar que se recogen los RAEE en todo el territorio, bajo la responsabilidad ampliada del productor. La oficina de asignación reparte entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor la organización (en nombre del operador del traslado) del traslado de los RAEE desde los puntos donde se lleva a cabo la recogida y acopio, hasta su destino final.

La correcta conexión entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación se asegurará mediante mecanismos informáticos que permitan la transmisión de información entre las dos herramientas.

b) Objetivos:



La presente orden ministerial tiene por objeto desarrollar el funcionamiento de la plataforma electrónica y la oficina de asignación de recogidas, creados por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Mediante esta regulación se pretende lo siguiente:

Lograr una adecuada contabilización de las actividades de recogida y gestión de RAEE en España a través de un instrumento homogéneo, la plataforma electrónica, que proporcione datos objetivos sobre este tipo de residuos y que, en consecuencia, garantice la trazabilidad y el control sobre los RAEE.

Materializar una correcta recogida de todos los RAEE en el territorio nacional bajo la responsabilidad ampliada de los productores de AEE, a través de la creación de la oficina de asignación.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto de orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en particular, a los principios de necesidad y eficiencia.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente mediante la instauración de un modelo adecuado de gestión de los RAEE que se apoya en la plataforma electrónica y la oficina de asignación, mediante los que se pretende lograr la completa contabilización y trazabilidad de estos residuos con el fin último de cumplir los objetivos comunitarios, contribuir a reducir la generación de los mismos y gestionar su recogida separada y oportuno tratamiento. En consecuencia, estos instrumentos se consideran los más adecuados para lograr los fines que se persiguen, además de estar regulados en una orden que detalla los aspectos concretos que el real decreto no pretendía abordar.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir un modelo de gestión de RAEE eficaz y eficiente.

La orden es respetuosa con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, puesto que surge de la previsión del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el cual da respuesta, a su vez, a las exigencias de la normativa comunitaria. Además, se cumplen escrupulosamente todos los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a todos los agentes implicados.

Igualmente, tal y como propugna el principio de eficiencia, el proyecto permite racionalizar los recursos públicos mediante una única herramienta electrónica que recopila toda la información del ciclo de gestión de los RAEE a nivel estatal, con el consiguiente ahorro en el mantenimiento de otras a nivel territorial inferior, y una



oficina de asignación fiable y financiada por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos bajo sus obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

4. Alternativas.

Dado que existe un mandato expreso de desarrollo a través de orden ministerial establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, concretamente en su artículo 54.4, se considera como única solución para la regulación de ambos instrumentos la aprobación de esta norma.

La ausencia de regulación no se ha considerado como una opción dada la relevancia de desarrollar el funcionamiento de estos instrumentos, que son novedad del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

5. Inclusión en el Plan anual normativo.

Este proyecto de orden ministerial no se incluyó en el Plan Anual Normativo de 2017 debido a su rango, ya que las órdenes ministeriales no son objeto del mismo.

IV. Contenido y descripción de la tramitación.

1. Contenido.

El proyecto de orden ministerial consta de una parte expositiva, una dispositiva con 19 artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y dos anexos:

- Parte expositiva
- Parte dispositiva con:
 - Capítulo I. Disposiciones generales
 - Capítulo II. La plataforma electrónica de gestión de RAEE
 - Capítulo III. La oficina de asignación de recogidas de RAEE
 - Capítulo IV. Coordinación.
- Disposición adicional primera. No incremento del gasto público.
- Disposición adicional segunda. Medios personales y materiales de la oficina de asignación.
 - Disposición adicional tercera. Confidencialidad y protección de datos.
- Disposición transitoria primera. Régimen transitorio del contenido de la información a aportar por los gestores.
 - Disposición transitoria segunda. Obligaciones de información de RAEE



- Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las etiquetas identificativas de las fracciones 1, 2, 4 y 7.
- Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio del funcionamiento de la oficina de asignación en relación con las peticiones de recogida.

- Disposición final primera. Fundamento competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

- Anexo I. Información a incorporar por los operadores de la plataforma electrónica.
- Anexo II. Información a incorporar en la plataforma electrónica por los gestores hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los objetivos principales de la norma y que se reflejan en el articulado, son los siguientes: definir las funciones y objetivos de estos instrumentos (cuyo desarrollo era preciso que estuviera amparado en una orden ministerial), indicar de forma clara quiénes son los usuarios de ambas herramientas así como sus distintas obligaciones, y establecer la obligatoria incorporación a la plataforma electrónica de los distintos agentes participantes en el ciclo de recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo a un calendario progresivo.

En concreto, el capítulo I contiene las disposiciones generales, donde se define el objeto y el ámbito de aplicación subjetivo que determina qué agentes participan en cada una de las herramientas.

El capítulo II versa sobre la plataforma electrónica, describiendo sus funciones, los operadores que la van a alimentar, su funcionamiento y un módulo de resolución de incidencias. También se precisa con exactitud la forma de identificación de los distintos tipos de RAEE y se asegura la trazabilidad de los mismos con medidas concretas, como la existencia de las etiquetas electrónicas que identificarán individualmente los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4 y 7. Se permite, además del etiquetado individual, que las fracciones de recogida 3, 5 y 6 se identifiquen a través del etiquetado de contenedores. Igualmente se regula la financiación y supervisión de esta herramienta.

Del contenido de este capítulo es necesario detenerse en un par de aspectos:

a) El artículo 7.1.a) establece que los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2, 4, y 7 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se etiquetarán individualmente, cuando el artículo 18.2 del citado real decreto no hace alusión a la fracción 7. La ausencia de esta referencia en el real decreto es un error que se va a subsanar en la próxima modificación del mismo, por lo que se considera oportuno hacer constar la fracción 7 en la orden ministerial, de modo que no quede obsoleta ni incoherente en relación con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

b) En cada una de las instalaciones por las que pasan los RAEE se introducirán datos de entrada y salida de RAEE en la plataforma. El peso de los RAEE se



considera de especial importancia en toda la cadena de gestión con el objeto de garantizar la trazabilidad y asegurar un seguimiento adecuado, por lo que se incluye en la plataforma la necesidad de adjuntar los tickets de pesada que se generen a las entradas y salidas de RAEE de las instalaciones (artículo 8.2).

Por otro lado, la participación de un numeroso grupo de operadores en la utilización de una herramienta informática hace necesario un periodo transitorio de adaptación para que el modelo informático esté plenamente operativo. Hay que decir que la plataforma se ha ido elaborando y perfeccionando poco a poco desde el año 2015. Su funcionamiento ha estado en pruebas desde entonces.

No obstante lo anterior, la implantación tanto de la plataforma electrónica como de otras medidas ligadas será gradual, en tres etapas, definidas en las disposiciones transitorias, las cuales merecen una explicación detallada.

La primera etapa, cuyo comienzo será establecido a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden ministerial, incorporará como primeros operadores de la herramienta a los gestores autorizados para el tratamiento de RAEE. En este primer periodo, la plataforma estará plenamente disponible para los demás participantes en el proceso para que puedan introducir sus datos con carácter voluntario. La experiencia demuestra que un periodo de utilización voluntaria permite a los futuros operadores familiarizarse con la herramienta, detectar posibles aspectos de mejora y colaborar conjuntamente para su optimización, antes de que su utilización se establezca con carácter obligatorio para esos operadores.

Durante esta primera etapa no será exigible el etiquetado individual de RAEE de gran tamaño, en aquellos casos en que los gestores reciban RAEE procedentes de puntos de recogida municipales o de la distribución. Sin embargo, los gestores que lleven a cabo una primera recogida (no procedente de los dos orígenes citados anteriormente) estarán obligados a etiquetar individualmente los residuos con la información que exige la plataforma.

Además, en esta primera fase se proporciona dos opciones a escoger por el gestor: la posibilidad de etiquetar individualmente los RAEE de gran tamaño (fracciones 1, 2, 4 y 7), o bien la posibilidad de emitir una etiqueta única que contenga la información sobre un grupo de residuos de gran tamaño (código LER-RAEE, peso total y nº de unidades). Esta única etiqueta para varios residuos se debe adjuntar a la documentación del traslado que corresponde a esa recogida de grandes volúmenes de RAEE, procedentes de los puntos de las entidades locales o procedentes de la distribución. Esta medida constituye una adaptación que facilitará el trabajo de carga de datos por los primeros operadores de la herramienta, sin menoscabo de que más adelante se establezca como obligatorio el etiquetado individual de esos residuos de gran tamaño, tal y como dispone el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Es preciso recalcar que el objetivo pretendido con las etiquetas es lograr una trazabilidad real, para lo cual su uso tiene un carácter indispensable.



A continuación, en una segunda etapa, los siguientes operadores a incorporarse a la plataforma electrónica será el sector de la distribución de AEE. A partir de la fecha en que la distribución deba incorporar los datos a la plataforma electrónica con carácter obligatorio, le corresponderá también utilizar las etiquetas electrónicas para identificación de los RAEE cuando lleguen a sus instalaciones.

Finalmente serán los puntos de recogida de las entidades locales los que reflejen en la plataforma los datos relativos a entradas y salidas de RAEE de sus instalaciones. Con esta tercera y última etapa se logra que participen todos los operadores que intervienen en el proceso de gestión de estos residuos. Es a partir de ese momento cuando el objetivo de lograr una trazabilidad real de los RAEE a lo largo del ciclo completo se podrá materializar.

El capítulo III se refiere a la oficina de asignación de recogidas y regula las funciones, participantes en la misma, las condiciones y proceso de asignación de las recogidas, su financiación, supervisión y seguimiento.

Una vez que se recogen los residuos, los puntos de recogida podrán solicitar que la oficina de asignación encargue la organización y financiación del tratamiento de los RAEE a un sistema de responsabilidad ampliada. El solicitante tendrá constancia de la aceptación de su solicitud, a través de la recepción de un código vinculado a su petición y del sistema de responsabilidad ampliada del productor que atenderá esta petición. El sistema de responsabilidad ampliada se pondrá en contacto con el punto de recogida para comunicarle el día de recogida y la información necesaria para que éste pueda cumplir con sus obligaciones como operador del traslado.

Según establece el capítulo IV, la correcta conexión entre la plataforma electrónica y la oficina de asignación se asegurará mediante mecanismos informáticos que permitan la transmisión de información entre ambos. Así mismo, se coordinará toda la información con otras bases de datos tal y como establece el artículo 19.

Finalmente, la orden se refiere a los medios personales y materiales de estos instrumentos, la adecuada salvaguarda de la confidencialidad de la información, los regímenes transitorios relativos a las obligaciones de información, las etiquetas identificativas y el funcionamiento de la oficina de asignación, y la entrada en vigor progresiva para los distintos tipos de operadores de la plataforma electrónica.

2. Descripción de la tramitación.

La elaboración y tramitación de este proyecto de orden ministerial se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

▪ En particular, y conforme al artículo 26.2, se ha sustanciado la consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial. Ha tenido lugar a través de la página



web del extinto Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2017, ambos inclusive. La consulta fue dirigida tanto a los sectores potencialmente afectados como a las comunidades autónomas, ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y entidades locales. Se recibieron numerosas observaciones en el proceso, muchas de las cuales eran de carácter técnico y estaban relacionadas con la aplicación práctica del funcionamiento de la plataforma. Se recibieron comentarios por parte de los siguientes sectores interesados: FECE, FER, ASEGRE, ADEN, FAEL, ANGED, AMBILAMP y de forma conjunta por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor pertenecientes a OfiRAEE. Por otro lado, se recibieron sugerencias a incluir en el texto por parte del Gobierno de Aragón. Todas las observaciones fueron incorporadas a un informe y valoradas en detalle, siendo algunas de ellas consideradas relevantes e incorporadas de forma efectiva en el diseño de la herramienta informática.

- Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, el proyecto de orden ministerial será sometido al trámite de participación pública a través de la página web del departamento.

Este último trámite, cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas, que como la proyectada, pueden tener una incidencia medioambiental.

- Se efectuará la correspondiente consulta a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realizará por la misma vía respecto a las entidades locales y otros miembros de la comisión.

- Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanciará el trámite de audiencia pública mediante la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, en que se remitía a su vez al trámite de participación pública.

- Conforme al artículo 19.2 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el proyecto será sometido a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente.



▪ Se solicitará el informe al que hace referencia el artículo 26.5. párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica.

Por su parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica solicitará los siguientes informes:

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; y Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, conforme al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; Ministerio de Interior; Ministerio de Fomento; y Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero de la citada ley.

- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Finalmente, y como último trámite, el proyecto se someterá a Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

V. Análisis de impactos.

1. Impacto económico.

Actualmente, el control y seguimiento de los datos de gestión de RAEE que aportan los sistemas de responsabilidad ampliada del productor hace que cada uno de ellos posea su propia plataforma de datos, lo que dificulta la trazabilidad del residuo. La previsión de una nueva y única plataforma electrónica de datos a nivel estatal permite que se reduzcan los tiempos dedicados a alimentar diferentes plataformas informáticas, concluyendo, por tanto, que con el mismo esfuerzo se gana en eficacia. Por otra parte se reducen costes pues no es necesario financiar diversas plataformas sino una única plataforma que puede ser utilizada por todos los agentes lo que reduce el coste e incrementa la eficiencia, además de lograr una deseada armonización de datos. Por todo lo anterior, se concluye que el proyecto de orden ministerial tiene efectos beneficiosos sobre la economía y en particular, sobre las pequeñas y medianas empresas que igualmente reducirán en costes y esfuerzo.

2. Impacto sobre la unidad de mercado.

El proyecto también se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre



actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio sino más bien al contrario.

3. Impacto presupuestario.

No presenta impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas. En concreto, hay que destacar que la plataforma electrónica de gestión de RAEE, ya en fase de producción, se ha desarrollado con la financiación de créditos presupuestarios ya contemplados en los Presupuestos Generales del Estado, y por lo tanto, no va a producir la necesidad de crear nuevas partidas que financien su implementación en los aspectos que asume el Ministerio para la Transición Ecológica. Además, el proyecto de orden ministerial garantiza que los productores sufragan los costes indirectos que esa implementación pueda suponer, y que vayan más allá de los costes que asuma el Ministerio para la Transición Ecológica en los créditos ya estipulados.

Por otro lado, la oficina de asignación será financiada en su totalidad por los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, a través de todos los sistemas de responsabilidad ampliada, tanto individuales como colectivos, lo cual implica la ausencia de un gasto para la Administración.

4. Análisis de cargas administrativas

En la memoria de análisis de impacto normativo que acompañaba al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se hacía referencia a la reducción de la cuantía de las cargas en relación al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, anterior norma que operaba en el marco de la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Concretamente, en un análisis exhaustivo, se comparaban las distintas cargas en ambas normas, y particularmente, se hacía referencia al abaratamiento y la agilización de todo el proceso de gestión de datos sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que la implantación de una plataforma electrónica supone, además de lograr la trazabilidad de todos estos residuos.

Además, y en relación a la oficina de asignación, también refería la citada memoria la existencia de una oficina de coordinación sufragada por los productores que abarca funciones similares. Con la implementación de la Oficina de asignación desarrollada a través de este proyecto de orden, se evitarán disfuncionalidades e incoherencias a través de la supervisión de la Administración, lo que conllevará una reducción de la financiación destinada a la asignación de las recogidas de los RAEE.

5. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y 26.3.f) de la Ley 50/1997, del Gobierno, la norma proyectada no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.



La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

6. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con base a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de real decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

7. Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

8. Otros impactos.

Mediante el presente proyecto de orden ministerial, en línea con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se pretende reducir los impactos adversos causados por la generación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sobre la salud humana y el medio ambiente. Concretamente, el proyecto normativo generará un impacto positivo al regular el funcionamiento y la obligatoriedad del uso de la plataforma electrónica de gestión de RAEE y la oficina de asignación de recogidas. Con esta implementación se prevé una mejora en el control de la recogida separada de los RAEE, su trazabilidad durante todo el ciclo de gestión y la garantía de su correcto tratamiento posterior que, en definitiva, posibilitará la reducción de los daños potenciales en la salud de las personas tanto en la fase de tratamiento de los mismos como en fases anteriores y evitará la contaminación del medio ambiente.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y CALIDAD AMBIENTAL